



TÉNGASE PRESENTE Y RESUELVE LO QUE INDICA

RES. EX. N° 2/ ROL D-098-2019

Santiago, 13 MAR 2020

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo 2º de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, (en adelante, "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que Establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, "LBPA"); en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, "LBGMA"); en la Ley N° 18.575, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, "LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto N° 31, de 8 de octubre de 2019, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristóbal de la Maza Guzmán en el cargo de Superintendente del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 288, de 13 de febrero de 2020, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que establece orden de subrogancia para el cargo de Jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Res. Ex. N° 424, de 12 de mayo de 2017, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio ambiente, y sus modificaciones; y en la Res. Ex. N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón.

CONSIDERANDO:

1º. Que, con fecha 25 de septiembre de 2019, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-098-2019, mediante la Res. Ex. N° 1/Rol D-098-2019 que contiene la formulación de cargos a la sociedad Servicios de Mantenimiento Industrial Jara Limitada (en adelante "el titular", "la empresa" o "Presejar Limitada"), administradora de la Unidad Fiscalizable "Maestranza Presejar" (en adelante "el recinto", "la unidad fiscalizable" o "el taller"), ubicada en Parque Industrial Lote N° 6, comuna de Curanilahue, Región del Biobío, en virtud de una infracción tipificada en el artículo 35 letra h) de la LO-SMA, consistente en la obtención, con fecha 03 de octubre de 2016, de un Nivel de Presión Sonora Corregido (NPC) de 69 dB(A), medición efectuada en horario diurno, en condición externa, en un receptor sensible ubicado en Zona III.

2º. Que, en la Formulación de Cargos, se registró un error de transcripción en su Resuelvo I, punto 1., en el cual se indicó erróneamente que la superación se registró con fecha 03 de octubre de 2018. Sin embargo, conforme a lo indicado en los considerandos 2º y 3º de la misma resolución, y conforme a lo indicado en el Informe de Fiscalización Ambiental, la superación se registró con fecha 03 de octubre de 2016.

3º. Que, conforme a lo señalado en N° de seguimiento 1180851697143, con fecha 01 de octubre de 2019, la resolución descrita en el considerando anterior fue recibida en oficina de Correos de Chile, sucursal Curanilahue, entendiéndose notificada el día 04 de octubre de 2019, conforme a lo indicado en el artículo 46, inciso segundo, de la Ley 19.880, aplicable en virtud del artículo 62 de la LO-SMA. Lo anterior

consta en registro de Correos de Chile, adjunto al expediente del presente procedimiento administrativo sancionador.

4º. Que, encontrándose fuera de plazo, con fecha 15 de noviembre de 2019, Alexis Jara Huenchuleo, representante legal de Servicios de Mantenimiento Industrial Jara Limitada, presentó un escrito de descargos, indicando que en agosto de 2019 el taller habría cambiado de domicilio a una zona industrial en la misma comuna de Curanilahue, indicando que habría incurrido en costos de traslado e instalación en el nuevo domicilio, solicitando que esta acción se tenga en consideración como medida de control y mitigación. Asimismo, mediante el escrito indicado, el titular solicitó que se le notifiquen las resoluciones del procedimiento mediante correo electrónico. Igualmente, la empresa adjuntó copia de un contrato de arrendamiento suscrito mediante instrumento privado, mediante el cual se acreditaría que el titular arrienda un inmueble ubicado en Sector Parque Industrial, Lote 6, comuna de Curanilahue, región del Biobío, adjuntando asimismo copias de tres correos enviados entre el 24 de octubre y el 11 de noviembre de 2019, mediante los cuales el titular consultó información relativa a la formulación de cargos efectuada en su contra.

RESUELVO:

I. TÉNGASE POR PRESENTADO escrito de fecha 15 de noviembre de 2019, individualizado en el considerando N° 4 de la presente resolución.

II. TENER PRESENTE la solicitud efectuada por Alexis Jara Huenchuleo, representante legal de Servicios de Mantenimiento Industrial Jara Limitada, mediante escrito de fecha 15 de noviembre de 2019, relativa a ser notificado por correo electrónico de todas las actuaciones que se relacionen con el presente procedimiento sancionatorio. Asimismo, cabe señalar que la notificación realizada por medios electrónicos se entenderá practicada al día siguiente hábil del envío por este medio.

III. RECTIFICAR el Resuelvo I de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-098-2019, en términos de corregir la fecha en que se registró la superación de la norma, entendiéndose que ésta se registró con fecha 03 de octubre de 2016, conforme a lo indicado en el considerando 2º de esta resolución.

IV. NOTIFICAR POR CARTA CERTIFICADA, o por otro de los medios que establece el artículo 46 de la ley N° 19.880, a Brenda Daniela Cruces Gómez, domiciliada en calle Arrayán N° 072, sector Chillancito, comuna y ciudad de Curanilahue, Región del Biobío.


Jaime Jeldres García
Fiscal Instructor Suplente de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente





Carta Certificada:

- Brenda Daniela Cruces Gómez, domiciliada en calle Arrayán N° 072, sector Chillancito, comuna y ciudad de Curanilahue, Región del Biobío.

Correo electrónico

- Alexis Jara Huenchuleo, representante legal de Servicios de Mantenimiento Industrial Jara Limitada, presejarltda@gmail.com

D-098-2019